

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "SUPREMA CORTE", representada en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Néstor de Lazzari, con domicilio en la calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL COLEGIO", representado en este acto por el Dr. Bienvenido Rodríguez Basalo, con domicilio en calle 14 Número 747 de la Ciudad de La Plata; en virtud de lo dispuesto por el artículo décimo (10) de la Ley 13.951 y noveno (9) del Decreto reglamentario Número 2530/10, celebran el presente Convenio de Colaboración Recíproca para la implementación del diligenciamiento de las cédulas de notificación del régimen de mediación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La SUPREMA CORTE arbitrará las medidas tendientes a garantizar la recepción y el diligenciamiento de las cédulas de notificación de la mediación por parte de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, sus delegaciones y los Juzgados de Paz, pertenecientes a esta Jurisdicción Administración de Justicia, remitidas en función de las disposiciones contenidas en las cláusulas que integran el presente Convenio. A los fines indicados la SUPREMA CORTE dictará las reglamentaciones, aprobará los formularios y modelos necesarios para el cumplimiento de dichos fines.

CLAUSULA SEGUNDA: El COLEGIO, se compromete a:

- a) Recibir en las cabeceras departamentales y sedes descentralizadas de Avellaneda, Lanús, Tandil, Tres Arroyos



y Olavarría, – a su exclusivo cargo y costo- las cédulas de notificación a que se refieren los artículos 10 de la Ley 13.951 y 9 del Decreto Reglamentario Número 2530/10.

- b) Remitir diariamente dichas cédulas a las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, o delegaciones dentro de las mismas cabeceras departamentales y sedes descentralizadas mencionadas en el inciso a); acompañadas de un listado de aquellas – en función de los datos que la SUPREMA CORTE le requiera- suscripta por personal autorizado, para su debido diligenciamiento por las mencionadas dependencias de esta Administración de Justicia.

CLAUSULA TERCERA: El COLEGIO se compromete a retirar diariamente las diligencias practicadas para su posterior entrega a los mediadores.

CLAUSULA CUARTA: El COLEGIO, arbitrará las medidas conducentes para denunciar dentro de los cinco días hábiles de la suscripción del presente las sedes donde se recibirán y retirarán las cédulas pertenecientes a la mediación. Como así también la nómina de personal autorizado para la suscripción del listado de cédulas y su posterior remisión y retiro de dichas diligencias, los que se encontrarán habilitados para presentarse en las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, o las delegaciones correspondientes para la realización de las tareas descriptas en esta cláusula.

CLAUSULA QUINTA: Quedan excluidas de las disposiciones contenidas en las CLAUSULAS SEGUNDA, TERCERA y CUARTA:

- La Justicia de Paz y,

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

- las delegaciones de Almirante Brown, Berazategui, Berisso, Pilar, Ensenada, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Merlo, San Miguel, y Tigre.

En estos casos, las cédulas referidas serán llevadas a la dependencia correspondiente por el mediador interviniente, o sus autorizados, y luego de ser diligenciadas serán retiradas por dichos profesionales.

CLAUSULA SEXTA: La SUPREMA CORTE determinará la puesta en vigencia del sistema de notificación del régimen prejudicial citado a través de la disposición pertinente.

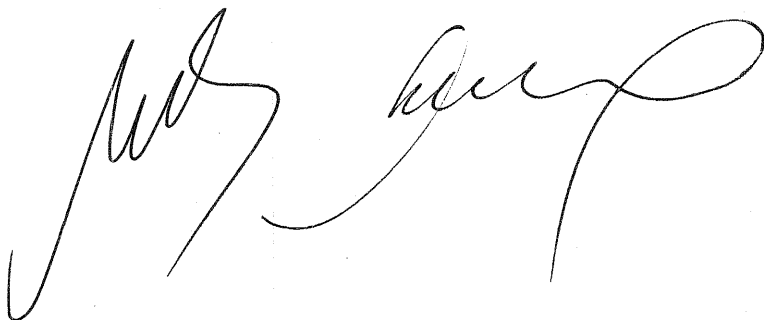
CLAUSULA SEPTIMA: Las partes acuerdan mantener un fluido diálogo a los efectos de salvar cualquier tipo de dificultad que pudiere surgir durante su vigencia. Lo convenido en el presente podrá ser reglamentado, modificado, o ampliado, por las partes de mutuo acuerdo conforme a la evolución y los requerimientos del marco de colaboración que se establece, ya sea mediante actas complementarias o adendas debidamente conformadas.

CLAUSULA OCTAVA: El presente Acuerdo tendrá una duración de un (1) año, de no hacerse uso de la CLAUSULA DECIMA, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación en contrario y de manera fehaciente por alguna de las partes.

CLAUSULA NOVENA: Las partes designan responsables al titular de la Dirección General de Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones de la SUPREMA CORTE y por el COLEGIO al Dr. Fernando Pablo Levene, quienes serán los encargados de implementar de manera ágil y eficaz el objeto del presente.

CLAUSULA DECIMA: A los efectos que pudieran corresponder las partes fijan domicilios en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare con motivo de la ejecución o interpretación de los puntos de este Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes, mediante acta que se labrará a tal efecto.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de la Plata, a los días del mes del año dos mil doce.

A handwritten signature in black ink, consisting of two distinct parts. The first part is a stylized, cursive initial or name, and the second part is a long, sweeping flourish that extends to the right.